



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 20	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	16 DE JUNIO DE 2021
RADICADO	680013110008-2020-00032-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	NATALY MORELIA GARCIA RODRIGUEZ cc 1.098.699.212 en representación de su hija MARIA JOSE MOJICA GARCIA
APODERADA DEMANDANTE	JEIMY CARRILLO ANTOLINEZ T.P. 247.087 del C.S. de la J.
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO cc 91.516.665
APODERADO DEMANDADO	FABIAN ENRIQUE MALDONADO DELGADO T.P. 223.254 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:45 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:09 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoció personería jurídica al abogado FABIAN ENRIQUE MALDONADO DELGADO portador de la T.P. 223.254 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del señor JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO, conforme al poder que le fue conferido.

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto del AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su hija en común menor de edad, **MARIA JOSE MOJICA GARCIA**, la cual fue acordada en acta de la conciliación No. 01364 celebrada el día 26 de septiembre de 2012 en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del ICBF del municipio de Bucaramanga. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por encontrarse ajustado a Derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por **NATALY MORELIA GARCIA RODRIGUEZ**, en representación de su hija MARIA JOSE MOJICA GARCIA en contra del señor **JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO**, encaminado a MODIFICAR el acta de la conciliación No. 01364 celebrada el día 26 de septiembre de 2012 en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del ICBF del municipio de Bucaramanga consistente en:

A. CUOTA DE ALIMENTOS: en materia de alimentos, las partes acordaron lo siguiente:

CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: el señor **JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO**, se comprometió a suministrar por concepto de cuota ordinaria de alimentos a favor de su hija **MARIA JOSE MOJICA GARCIA**, la suma de **CUATROCIENTOS TREINA y TRES MIL PESOS (\$433.000=)** mensuales, pagaderos el día 10 de cada mes. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de julio de 2021 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del IPC establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2022.

CUOTA EXTRAORDINARIA DE ALIMENTOS: las partes acordaron que el señor **JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO**, anualmente contribuirá con dos cuotas extraordinarias de alimentos a favor de su hija, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** cada una, pagaderos el día 15 julio y el día 20 de diciembre de cada año, iniciando en el mes de julio 2021. Dicha cuota tendrá un incremento anual acorde con el incremento del IPC establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2022.

FORMA DE PAGO: Tanto la cuota ordinaria de alimentos como las dos cuotas extraordinarias, serán consignadas por el señor **JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO**, en la cuenta de ahorros del BANCOLOMBIA No. 81441714921 de la que es titular la niña **MARIA JOSE MOJICA GARCIA**.

Las partes acordaron en esta diligencia, que en el evento en que no se cumpla oportunamente la obligación de la cuota de alimentos, la parte demandante deberá comunicar esta situación al Despacho para que se proceda a ordenar el descuento directamente de la nómina del señor **JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO**.

B.VESTUARIO: el señor **JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO** se compromete a comprarle a su hija **MARIA JOSE MOJICA GARCIA**, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa en el mes de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA en el mes de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de Junio.

C.EDUCACION: cada uno de los padres asumirá el 50% de los gastos correspondientes a uniformes y útiles escolares, que se causen a partir del mes de julio de 2021, previa exhibición de soportes por parte del progenitor que los haya adquirido.

D. SALUD: la niña seguirá siendo beneficiaria de la señora **NATALY MORELIA GARCIA RODRIGUEZ** y cada progenitor asumirá el 50% de los gastos que se causen con posterioridad a este acuerdo, por los servicios que NO ESTÁN INCLUIDOS en Plan de Beneficios de Salud.

C. VISITAS: Se adiciona a lo acordado por las partes en el acta de conciliación No. 01364 celebrada el día 26 de septiembre de 2012 en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del ICBF del municipio de Bucaramanga, en el sentido de acordar que el señor **JOSE ALEXANDER MOJICA CENTENO** podrá disfrutar periodos de vacaciones con su hija **MARIA JOSE MOJICA GARCIA**, por periodos de 15 días calendarios continuos durante las vacaciones escolares de la niña tanto a mitad de año como a final del año. Las partes acordarán la fecha de inicio y finalización de cada periodo vacacional, el cual no puede superar los quince días.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27d57b856855e0276875710d062bc3b4728173f5058e165879b06eb389c8326

Documento generado en 17/06/2021 07:16:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**